

INVITACIÓN PÚBLICA

“POR LA CUAL SE INVITA A LOS CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP Y DEL DECRETO 2500 DE 2010, A PRESENTAR PROPUESTA PEDAGÓGICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA POBLACION INDIGENA EN EDAD ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS OFICIALIZADOS EN EL DIRECTORIO ÚNICO DE ESTABLECIMIENTOS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ PARA EL AÑO LECTIVO 2016”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,
TENIENDO EN CUENTA QUE,

Que la Constitución Política de 1991, establece que la prestación de los servicios públicos estatales son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, de igual forma dispone que estos servicios podrán prestarse por el Estado de manera directa o indirecta, por control y vigilancia de dichos servicios en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Que el artículo 44 de la Constitución Política Nacional, dispone los derechos fundamentales de los niños, entre estos la educación, como prevalente a los demás.

Que la Constitución Política de Colombia reconoce el país como pluriétnico y multicultural, oficializa las lenguas de los grupos étnicos en sus territorios, establece el derecho de los grupos étnicos con tradiciones lingüísticas propias a una educación bilingüe, institucionaliza la participación de las comunidades en la dirección y administración de la educación y establece el derecho que tienen a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Congreso de Colombia mediante Ley 21 de 1991, establece en sus artículos 6 y 7 la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que la Ley 21 de 1991 por la cual se aprobó el convenio precitado en el considerando anterior, tiene rango de bloque de constitucionalidad y establece en los artículos 26 al 31 el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo que implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

Que la Ley 115 de 1994 en su Artículo 63 establece celebración de contratos cuando fuere

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia

necesaria para la prestación del servicio educativo para las comunidades de los grupos étnicos, dichos contratos se ajustarán a los procesos, principios y fines de la etnoeducación y su ejecución se hará en concentración con las autoridades de las entidades territoriales indígenas y de los grupos étnicos.

Que el Decreto 804 de 1995 señala que la educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Que el Decreto 2406 de 2007 creó la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los pueblos indígenas, las Autoridades, Organizaciones, Asociaciones Indígenas, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio del Interior han avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, el cual tiene los componentes el político organizativo, el pedagógico y el administrativo.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, consagra que los Departamentos certificados, entre otros, cuando demuestren la insuficiencia para la atención educativa directamente en las instituciones educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo estatal.

Que en el marco de la CONTCEPI, con la participación del Ministerio del Interior, en uso de los mecanismos de concertación y consulta previa y teniendo en cuenta la voluntad política del Gobierno Nacional de transferir, de manera progresiva, la administración de la educación a los pueblos indígenas, se elaboró el documento para la administración de la atención educativa por parte de los pueblos indígenas, documento que da origen al Decreto 2500 de 2010, que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio – SEIP, que como mecanismo transitorio permite que entren en funcionamiento los componentes Político, Organizativo y Pedagógico del SEIP.

Que en el Departamento del Caquetá, existen legalmente organizaciones, asociaciones y comunidades indígenas (Inga, Embera, Pijao, Misak, Uitotos, Nasa Páez y Koreguaje), quienes de manera concertada vienen fortaleciendo la construcción del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP

